

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

28001 REAL DECRETO 2878/1962, de 15 de octubre, por el que se determina la estructura orgánica del Instituto de Astrofísica de Canarias.

La necesidad de que las observaciones astrofísicas se realicen desde lugares dotados de una excelente calidad astronómica, exigida por el avance científico y técnico de nuestro tiempo, ha revalorizado extraordinariamente los muy escasos lugares de nuestro planeta que disfrutan de tales cualidades. El «Acuerdo de Cooperación en Materia de Astrofísica», firmado en Santa Cruz de La Palma el veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y nueve («Boletín Oficial del Estado» de seis de julio), ratificado el diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y dos («Boletín Oficial del Estado» del veintinueve), ha reconocido internacionalmente que «en España, especialmente en Tenerife y en La Palma, existen áreas que ofrecen condiciones únicas para las observaciones astronómicas».

De ahí que en la actualidad se esté instalando en los Observatorios del Instituto de Astrofísica, en estas islas, el grupo de telescopios más importantes de Europa, siendo aún mayores las perspectivas para el futuro conforme se vaya aplicando paulatinamente el mencionado Acuerdo Internacional, del que forman parte además de nuestro país el Reino de Dinamarca, el Reino de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Reino de Suecia y la República Federal Alemana, estando en trámite de adhesión otros varios países europeos.

Por otra parte, es de subrayar el importante papel que hoy día desempeña la Astrofísica, de la que cabe afirmar que constituye por sus objetivos y por sus técnicas de trabajo una de las ciencias más útiles para el hombre, acicate continuo para el avance del conocimiento a la vez que fuente inagotable de tecnologías conexas o derivadas de sus programas de investigación.

Consciente el Estado español de estas realidades, el Real Decreto-ley siete/mil novecientos ochenta y dos, de treinta de abril («Boletín Oficial del Estado» de cinco de mayo), convalidado por el Congreso de los Diputados en su sesión del once de mayo («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho), concedió al Instituto de Astrofísica de Canarias una especial personalidad jurídica al crear con esa denominación un Consorcio Público de Gestión—integrado por la Administración del Estado, que actuará primordialmente a través del Ministerio de la Presidencia, la Junta de Canarias, la Universidad de La Laguna y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas— al objeto de cumplir las siguientes finalidades:

- Realizar y promover cualquier tipo de investigación astrofísica o relacionada con ella.
- Difundir los conocimientos astronómicos, colaborar en la enseñanza universitaria especializada de astronomía y astrofísica en el distrito universitario de La Laguna y formar y capacitar personal científico y técnico en todos los campos relacionados con la astrofísica.
- Administrar los Centros, Observatorios e instalaciones astronómicas ya existentes y los que en el futuro se creen o se incorporen a su administración, así como las dependencias a su servicio.
- Fomentar las relaciones con la comunidad científica nacional e internacional.

El artículo sexto de dicho Real Decreto-ley establece que la estructura orgánica del Instituto de Astrofísica de Canarias se determinará reglamentariamente a iniciativa del Consejo Rector y previo informe del Ministerio de Hacienda, quedando autorizados los Ministerios competentes para dictar o proponer las disposiciones que sean precisas para su desarrollo y aplicación.

En su virtud, a iniciativa del Consejo Rector del Instituto de Astrofísica de Canarias y con informe favorable del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. El Instituto de Astrofísica de Canarias, Consorcio Público de Gestión, creado por el Real Decreto-ley siete/mil novecientos ochenta y dos, de treinta de abril, estará regido por los siguientes Organos directivos:

- El Consejo Rector.
- El Director.

Dos. La participación internacional en las actividades del Instituto en cuanto se refiera a los Observatorios del mismo afectados por el Acuerdo de Cooperación en Materia de Astrofísica de veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y nueve, se desarrollará bajo la supervisión del Comité Científico Internacional (CCI) establecido en el artículo séptimo del protocolo adicional de dicho Acuerdo, con la composición y funciones que en el mismo se determinan.

Tres. Una Comisión Asesora para la investigación, presidida por el Director, será el Organismo superior consultivo y de asesoramiento del Instituto, para la orientación de su política en materia de investigación científica y técnica y para la programación a largo plazo de sus actividades.

Cuatro. El Instituto de Astrofísica de Canarias se relacionará con la Administración del Estado a través del Ministerio de la Presidencia.

Artículo segundo.—Uno. El Consejo Rector del Instituto, con las funciones que le atribuye el Real Decreto-ley siete/mil novecientos ochenta y dos, y las demás que le encomienda el presente Real Decreto, es el supremo Organismo decisorio en materia administrativa y económica del Instituto, a través del cual ejercen sus respectivas competencias sobre el Ente los distintos Organismos consorciados.

Dos. El Consejo Rector estará integrado por un Presidente y los siguientes Vocales:

- Un representante de la Presidencia del Gobierno, con categoría, al menos, de Director general.
- El Presidente de la Junta de Canarias.
- El Rector de la Universidad de La Laguna.
- El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- El Director del Instituto, que será miembro nato y actuará como Secretario.

Tres. El Presidente será nombrado por el Consejo Rector, a propuesta de dos, al menos, de sus miembros.

Cuatro. Por acuerdo unánime del Consejo Rector podrá designarse una Comisión delegada del mismo, en la que podrá representarse a los mismos Organos y Entidades, que componen el Consejo y que actuarán por delegación de los respectivos titulares. La Comisión delegada del Consejo Rector conocerá de aquellos asuntos que éste le encomiende, pudiendo formular propuestas y adoptar resoluciones, de acuerdo con el contenido de la delegación que en cada caso se le haya conferido.

Artículo tercero.—Uno. El Director del Instituto, con las funciones que le atribuye el Real Decreto-ley siete/mil novecientos ochenta y dos y las demás que determina el presente Real Decreto, será nombrado por el Consejo Rector, a propuesta conjunta de la Universidad de La Laguna y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, previo informe de la Comisión Asesora para la investigación a que se refiere el artículo primero como tres, de la presente Disposición.

Dos. El Director ejercerá, respecto del Instituto, las funciones que la Ley de Entidades Estatales Autónomas y el Estatuto de Personal de Organismos Autónomos y normas concordantes atribuyen a los Directores de los Organismos Autónomos.

Tres. El Director del Instituto de Astrofísica de Canarias asumirá la dirección de los Institutos adscritos al mismo, de acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional primera del Real Decreto-ley siete/mil novecientos ochenta y dos.

Artículo cuarto.—Uno. Para el cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas por el artículo segundo del Real Decreto-ley siete/mil novecientos ochenta y dos, el Instituto de Astrofísica de Canarias se estructura orgánicamente en un Área de Investigación, un Área de Instrumentación y un Área de Enseñanza, al frente de cada una de las cuales existirá un Coordinador directamente dependiente del Director.

También dependerá, inmediatamente del Director, el Administrador de Servicios Generales.

Dos. El Director estará asistido por un Jefe de Gabinete, encargado del sistema de apoyo, que desempeñará las funciones que aquél le encomienda.

Tres. Como órgano colegiado inmediatamente adscrito al Director para auxiliarle en el desempeño de sus funciones, existirá un Comité de Dirección, integrado por el propio Di-

ector del Instituto, como Presidente, y por los Coordinadores de las Areas de Investigación, de Instrumentación y de Enseñanza, el Administrador de Servicios Generales y el Jefe de Gabinete, que actuará como Secretario.

Cuatro. Por el Director del Instituto se adscribirán a las Areas de Investigación, de Instrumentación y de Enseñanza las instalaciones telescópicas e instrumentales propias del Organismo, así como los laboratorios y talleres de medida, cálculo, diseño, fabricación y mantenimiento instrumental y cuantas otras unidades y servicios sean necesarios, al frente de los cuales habrá un Jefe de Unidad.

Artículo quinto.—Uno. El Area de Investigación tendrá a su frente un Coordinador, y estará integrada por grupos de investigación de carácter temporal, constituidos específicamente cada uno de ellos para la elaboración y desarrollo de un programa o proyecto de investigación, bajo la dirección inmediata de un Director de Investigación.

Dos. El Area de Instrumentación tendrá a su frente un Coordinador, y estará integrada por grupos de investigación de carácter temporal, constituidos específicamente para la elaboración y desarrollo de un programa o proyecto de investigación instrumental o tecnológico, bajo la dirección inmediata de un Director de Investigación.

Artículo sexto.—Uno. El Area de Enseñanza tendrá a su frente un Coordinador, encargado de organizar y coordinar las actividades del Instituto para la difusión de los conocimientos astronómicos, la colaboración con la enseñanza universitaria especializada de astronomía y la formación y capacitación de personal científico y técnico en todos los campos relacionados con la astrofísica.

Dos. La formación y capacitación del personal científico y técnico, especialmente de Graduados universitarios, se realizará, preferentemente, mediante la contratación temporal por periodos anuales renovables, hasta un máximo de cuatro, de Astrofísicos residentes, que trabajarán integrados en las unidades a las que sean adscritos por el Director.

Artículo séptimo.—Uno. La Administración de Servicios Generales tendrá a su cargo las funciones administrativas y operacionales necesarias para dar soporte efectivo a las actividades del Instituto, y estará integrada por las siguientes unidades:

- Gerencia Administrativa.
- Gerencia Operacional.

Dos. También dependerán de la Administración de Servicios Generales la Administración del Observatorio del Teide y la Administración del Observatorio del Roque de los Muchachos.

Artículo octavo.—El Instituto de Astrofísica de Canarias contará con puestos de Investigadores e Investigadores adjuntos, en el número que determine la correspondiente plantilla orgánica, los cuales serán adscritos por el Director a las distintas Areas, según las necesidades del servicio.

Artículo noveno.—El personal propio del Consorcio podrá estar integrado por:

Uno. Las Escalas de Funcionarios y Científicos y Técnicos:

A) Astrofísicos.—Le corresponde la realización de funciones de especial exigencia y responsabilidad, dentro de las que constituyen la finalidad específica del Organismo.

B) Astrofísicos adjuntos.—Le corresponde la realización, bajo la dirección, preferentemente de la Escala de Astrofísicos, de las funciones de alto nivel, dentro de las distintas actividades que constituyen los fines del Instituto, comprendiendo su concepción, planificación y ejecución, formando parte de un grupo de trabajo, personalmente o dirigiendo un equipo.

La titulación que se exigirá para el ingreso en dichas Escalas será la de Doctor, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente.

Dos. Los colaboradores contratados en régimen de Derecho administrativo.

Tres. Los contratados como astrofísico-residentes.

Cuatro. El personal laboral contratado con este carácter.

Artículo décimo.—Uno. Para garantizar el cumplimiento por el Reino de España del artículo séptimo del Acuerdo Internacional de Cooperación en Materia de Astrofísica, de veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y nueve, el Gobierno será informado sobre la naturaleza de las actividades que se realicen en el Instituto y garantizará la protección de la actividad investigadora, a cuyo efecto adoptará las medidas pertinentes y en especial las que sean necesarias para preservar la calidad astronómica de los Observatorios, procurando atenderse a las recomendaciones de la Unión Astronómica Internacional.

Dos. Con tal objeto será preceptivo el informe previo del Instituto de Astrofísica de Canarias en los expedientes o proyectos de resolución relacionados con actividades públicas o privadas localizadas en las Areas que se determinen de las la-

las de Tenerife y de La Palma, en cuanto puedan menoscabar la calidad astronómica de sus Observatorios, particularmente en los siguientes supuestos:

- Iluminación de exteriores en núcleos urbanos u otras instalaciones.
- Instalación de emisoras.
- Establecimiento de industrias, actividades o servicios que puedan producir contaminación atmosférica, y
- En general, aquellos aspectos de los planes territoriales y urbanísticos que afecten a las materias indicadas.

El ámbito territorial de las islas de Tenerife y de La Palma, afectado por estas limitaciones, y el alcance y características técnicas de las mismas, se determinarán por acuerdo del Consejo de Ministros publicado en el Boletín Oficial del Estado.

Tres. También podrán replantearse o revisarse, en su caso, mediante disposiciones o resoluciones del rango adecuado, a instancia del Instituto aquellas actividades del mismo carácter que actualmente se encuentren ya en funcionamiento, cuando así lo exija el cumplimiento del referido Acuerdo Internacional de Cooperación en Materia de Astrofísica.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

28002

CIRCULAR de 27 de agosto de 1982, de la Dirección General del Ente Público RTVE, sobre delegación de atribuciones en la Secretaría General de dicho Ente.

El vigente Estatuto de la Radio y la Televisión señala la desconcentración y descentralización como fórmulas a emplear, en áreas de lograr mayor celeridad, economía y eficacia en la prestación de los servicios públicos encomendados. En el área orgánica del Ente Público y más en concreto en las competencias atribuidas al Director general, es imprescindible emplear las fórmulas legales existentes para alcanzar aquellos objetivos, delegando competencias en los órganos directivos existentes, sin merma ni menoscabo de la titularidad originaria de dichas competencias ni de la responsabilidad a ella inherente.

A tales fines, en lo que concierne a la Secretaría General del Ente Público RTVE, a su ámbito de gestión, al titular de la misma y a los Directores encuadrados en su ámbito jerárquico, en ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 11 y demás preceptos aplicables del vigente Estatuto de la Radio y la Televisión,

Esta Dirección General del Ente Público Radiotelevisión Española ha resuelto:

Primero.—Se delega expresamente, con carácter general y por tiempo indefinido, en favor del Secretario general del Ente Público Radiotelevisión Española la competencia originaria de esta Dirección General para el conocimiento o resolución de los siguientes asuntos:

Uno.—Contratos de obras, suministros, prestación de servicios y, en general, cualesquiera negocios jurídicos de cuya elaboración conocen la Mesa de Contratación o la Junta de Compras de Radiotelevisión Española, de conformidad con las disposiciones internas vigentes al respecto, y cuya cuantía no exceda de veinticinco millones de pesetas.

Dos.—Modificación de cláusulas de contratos vigentes sobre obras, suministros y prestación de servicios.

Tres.—Revisión de rentas de arrendamientos urbanos en que Radiotelevisión Española figure como arrendatario, cuya cuantía no excedan de veinticinco millones de pesetas.

Cuatro.—Aplicación de las fianzas y los depósitos de los contratos cumplidos o resueltos, incluida la devolución de tales garantías.

Cinco.—Penalidades a aplicar por demora en el cumplimiento de los contratos.

Seis.—Expedientes de exención de pago de impuestos y, en general, tributos, gravámenes o cargas fiscales o parafiscales de cualquier índole.

Siete.—Expedientes administrativos ante los órganos de la Administración del Estado y de las Administraciones institucionales y locales.

Ocho.—Pliegos de cláusulas particulares que han de regir en los concursos y adjudicaciones directas de contrataciones del Ente Público RTVE.

Nueve.—Recursos, reclamaciones e incidencias formuladas por los contratistas relativas a adjudicaciones de contratos.

Diez.—Autorización definitiva de gastos y pagos sobre conceptos presupuestarios cuya gestión está atribuida a la Secretaría General y a sus diversos órganos.

Once.—Conformar cuentas rendidas de pagos en firme, en cualesquiera contratos y operaciones mercantiles celebradas en